

OIR-TSE-127-XI-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de l presentada por correo electrónico el día diez del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó en formato electrónico la información siguiente:

“Detalle del voto cruzado en las elecciones legislativas por departamento, edad y sexo”


Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le solicitó colaboración a la Unidad de Servicios Informáticos de este Tribunal, quien en nota enviada a esta Unidad, expresa que de acuerdo al artículo 78 de la Constitución Nacional, el voto es libre, directo, igualitario y secreto, por tanto, no es posible determinar las características del votante bajo los criterios solicitados.

Al respecto, cabe agregar a lo manifestado por la unidad respectiva, que una vez emitido el sufragio por el ciudadano, en cumplimiento de la secretividad del voto, es imposible individualizar la forma en que cada ciudadano votó, en este caso si voto cruzado o no, la edad, el género o sexo.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. “i” que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP,

RESUELVO:

1. Por lo antes expresado, se le hace del conocimiento que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información

